

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Código de Prevención de Delitos

Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A (KMMP)
Distribuidora Cummins Perú S.A.C (DCP)
KMMP Amazonía S.A.C. (KMA)

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

MENSAJE DEL DIRECTORIO

En Komatsu-Mitsui Maquinarias Perú S.A. (KMMP), Distribuidora Cummins Perú S.A.C. (DCP) y KMMP Amazonía S.A.C. (KMA), estamos comprometidos con la lucha contra actos de corrupción, cualquier delito sancionado a nivel local e internacional o antiéticos, que son un obstáculo para nuestro desarrollo, el de nuestros colaboradores y la sociedad en la que nos desenvolvemos. En ese sentido, este Código de Prevención de Delitos pretende establecer lineamientos básicos que fomenten nuestra cultura de comportamiento ético acorde con nuestros valores empresariales.

Un factor fundamental en el éxito de las organizaciones consiste en el desarrollo de nuestras labores aplicando los valores y principios que nos rigen en la Compañía. El desarrollo y el dinamismo del mercado, así como la rápida evolución de la industria, nos hace cada vez más competitivos y la forma de desempeñarnos adecuadamente en ese mundo tan cambiante y dinámico es mediante la aplicación de nuestros valores, los cuales constituyen pilares para el desenvolvimiento de nuestras acciones y actividades.

En base a nuestras políticas corporativas, en la Compañía no permitimos el ofrecimiento, solicitud o aceptación directa o indirecta de ningún pago indebido (como sobornos, propinas, regalos hacia funcionarios públicos o privados) en ninguna de sus formas, y en general a ninguna de las situaciones incluidas en este documento.

Es importante que cada uno de nosotros se comprometa, respete y cumpla totalmente los lineamientos de este Código de Prevención de Delitos, lo que nos permitirá trabajar con absoluta integridad, y mantener en todo momento un mismo estándar de comportamiento y una reputación sólida y confiable.

Este documento también contiene los medios a través de los cuales los colaboradores de la Compañía pueden, sin temor a represalias, alertar de forma confidencial a la Compañía sobre actos de corrupción, soborno, actos ilícitos, delictivos, indebidos o antiéticos que presencien o de los que tengan conocimiento. Estas actividades no son permitidas en la Compañía, por ello facilitamos la comunicación interna a fin de poder tomar las acciones pertinentes.

Es política de la Compañía no tomar represalias contra ninguna persona que reporte de buena fe actos irregulares de cualquier tipo; y por ello invitamos a cada miembro de la Compañía a reportar y/o alertar comportamientos inadecuados que puedan haber observado, como, por ejemplo, un acto de soborno.

Estamos seguros de que contamos con todo su apoyo y compromiso para lograr los objetivos y metas trazadas, de manera honesta y transparente, conforme a los valores que tenemos como organización.

El Directorio.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

1. OBJETIVO

El objetivo de este Código de Prevención de Delitos es establecer y detallar las directrices y pautas de comportamiento que los directores, colaboradores, proveedores, socios comerciales y terceros que actúen en representación de Komatsu-Mitsui Maquinarias Perú S.A. (KMMP), Distribuidora Cummins Perú S.A.C. (DCP) y KMMP Amazonía S.A.C. (KMA) (en adelante, se les denominará la “Compañía”) deben conocer y cumplir en sus operaciones, relaciones comerciales e interacciones con funcionarios públicos, y demás partes interesadas. En tal sentido, el presente documento abarca la prevención de los siguientes delitos (en adelante, “delitos bajo alcance”):

- Cohecho activo (soborno) en todas sus modalidades a Funcionarios Públicos y por cualquier tipo de ofrecimiento, promesa, pagos de forma directa o indirecta de la Compañía a dichos agentes con la finalidad de obtener un beneficio indebido a favor la Compañía.
- Colusión y el tráfico de influencias frente a Funcionarios Públicos.
- Corrupción entre privados.
- Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de minería ilegal y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Delitos aduaneros, tributarios, de contabilidad paralela, de atentados contra monumentos arqueológicos, de extracción ilegal de bienes culturales, de colaboración con el terrorismo, de afiliación a organizaciones terroristas, de instigación del terrorismo, de reclutamiento de personas y conspiración para el delito de terrorismo.

El presente Código constata el firme compromiso de la Compañía con la ética, la profesionalidad y el respeto de la legalidad, teniendo como fin materializar el compromiso de la Compañía de **Cero Tolerancia** ante los actos descritos en este documento; contribuyendo al fortalecimiento y adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, dentro de nuestra organización, promoviendo la transparencia, la integridad y el cumplimiento de las normativas vigentes aplicables.

Misión:

Establecer los principios y directrices que guiarán el comportamiento ético e íntegro de la Compañía, promoviendo la transparencia, honestidad y legalidad en su forma de operar y hacer negocios. El presente Código busca prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción y delitos bajo alcance, asegurando el cumplimiento de las normativas internas y externas, locales e internacionales; contribuyendo al desarrollo sostenible, al respeto de los derechos humanos y al fortalecimiento de la confianza con nuestros clientes, proveedores, comunidades y demás partes relacionadas.

Visión:

Ser un referente en la promoción de la ética y la transparencia en la industria, garantizando que todas nuestras operaciones y relaciones comerciales se lleven a cabo con los más altos estándares de integridad.

2. ALCANCE

El contenido del presente Código de Prevención de Delitos es aplicable obligatoriamente a todos los directores, gerentes, colaboradores de la Compañía (en adelante, los “Colaboradores”), así como a cualquier persona que actúe en nombre de la Compañía -sin importar su nivel jerárquico o modalidad de contratación-, a aquellos terceros que intermedien, colaboren o participen en negocios en nombre de la Compañía, proveedores, socios comerciales, contratistas u otros terceros vinculados a la Compañía.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Cabe precisar que, la Compañía ha implementado un Sistema de Gestión Antisoborno (en adelante, “SGA”), el cual busca prevenir los actos de soborno a los cuales la Compañía se pueda ver expuesta en el desarrollo de sus actividades. Debido a que el soborno forma parte de los delitos bajo alcance, los lineamientos en materia de prevención de soborno, descritos en el presente documento, se encuentran alineados a lo establecido en el SGA.

3. RESPONSABILIDADES

Todos los colaboradores de la Compañía asumen el compromiso de luchar contra los delitos bajo alcance y colaborar con los procedimientos internos de prevención y detección y, cuando corresponda, con el sistema de justicia peruano. Por ello, la Compañía se enfoca en contar con las medidas necesarias para reducir y mitigar los riesgos de comisión de delitos bajo alcance en el curso de sus actividades. En ese sentido, a continuación, se abordan algunas de las responsabilidades propias de las áreas de trabajo que conforman la Compañía frente a este propósito.

3.1. Directorio de la Compañía:

- Designa al Encargado de Prevención y aprueba las políticas y/o procedimientos internos vinculados al Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo el presente Código.
- Velar porque la estrategia de la Compañía esté alineada con los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos y sea coherente con sus valores y principios.
- Exigir que se asignen y distribuyan los recursos adecuados y suficientes para el correcto funcionamiento del presente Código.
- Delegar la responsabilidad y proporcionar los recursos adecuados y apropiados a la Gerencia General y Función de Cumplimiento para lograr los objetivos de la Compañía y para el funcionamiento del Modelo de Prevención.
- Monitorear constantemente el resultado de la gestión de riesgos de los delitos bajo alcance, así como la implementación de acciones de remediación y oportunidades de mejora.
- Recibir y revisar periódicamente, la información sobre el contenido y el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Código.
- Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación y ejecución de los lineamientos y controles de los delitos bajo alcance, por la alta dirección, así como de su eficacia.

3.2. Comité de Integridad:

- Impulsar la Cultura de Integridad dentro de la organización.
- Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Código, así como velar por su cumplimiento.
- Aprobar el plan anual de campañas de prevención y capacitación sobre los delitos bajo alcance para el personal.
- Impulsar y supervisar la implementación de controles para la mitigación de riesgos de los delitos bajo alcance.
- Desplegar recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del Modelo de Prevención y Sistema de Gestión Antisoborno.
- Fomentar el uso de los procedimientos para reportar la sospecha de comisión de alguno de los delitos bajo alcance.
- Asegurar que ningún colaborador sufra de represalias, discriminación o medidas disciplinarias por informes o reportes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la Política Antisoborno y al presente Código, o por negarse a participar en el soborno, incluso si tal negativa puede dar lugar a la pérdida de negocios para la empresa (excepto cuando el individuo participó en la violación).

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- Determinar el grado de responsabilidad de las personas naturales y jurídicas involucradas en los hechos materia de infracción.
- Entre otras funciones.

3.3. Encargado del Modelo de Prevención:

- Supervisar el diseño, la implementación adecuada del Modelo de Prevención de Delitos (i) su debida implementación por todos los sujetos involucrados, (ii) validar el funcionamiento del Canal Ético, (iii) revisar el contenido de las capacitaciones de los colaboradores y Directores, (iv) revisar los reportes y registros de los reportes relacionados a los delitos bajo alcance, y (v) revisar la adecuación y/o actualización de las políticas o documentos vinculados al Modelo de Prevención de Delitos promover la aplicación del presente Código, así como las demás normas internas de la Compañía.
- Diseñar el contenido de las inducciones y capacitaciones en materia de prevención de los delitos bajo alcance y los demás componentes del Modelo de Prevención de Delitos.
- Elaborar el plan anual de trabajo del Modelo de Prevención de Delitos que incluya actividades tales como campañas de prevención y capacitación sobre cultura ética para los colaboradores, entre otras.
- Supervisar el cumplimiento de los controles establecidos para la prevención de los delitos bajo alcance en la Compañía, así como en el ámbito de sus relaciones comerciales. Proporcionar asesoramiento y orientación a los colaboradores de la Compañía sobre las cuestiones relacionadas al presente Código y a posibles situaciones vinculadas a los delitos bajo alcance.
- Difundir y promover los lineamientos establecidos en el presente Código y demás normativa interna de la Compañía vinculada al Modelo de Prevención de Delitos para aquellas personas, empresas, instituciones y/o entidades, con las que la Compañía mantiene relaciones comerciales.
- Promover la participación de todos los colaboradores, gerentes y Directores en la prevención y/o detección de los delitos bajo alcance.
- Informar periódicamente al Directorio de la Compañía y Gerente General respecto al desempeño del Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en el presente Código y evaluar periódicamente su eficacia.
- Informar al Directorio en caso se vaya a recibir la visita de un regulador, así como dar a conocer el resultado de la visita, a través de un informe (Sanciones y/u Oportunidades de mejora)
- Ser informado sobre cualquier multa o sanción impuesta a la Compañía, que derive de una inspección o visita de verificación.

3.4. Dirección de Gestión Humana:

- Difundir internamente las inducciones y capacitaciones en materia de: (i) Delitos bajo alcance; (ii) Cultura ética; y, (iii) Alcance del Modelo de Prevención de Delitos.

3.5. Gerencias Generales, Directores de Negocio, Gerencias de B.U. y otras posiciones de liderazgo:

- Requerir que los lineamientos y controles del Modelo de Prevención de Delitos (incluyendo la Política Antisoborno y el presente Código), se apliquen y cumplan en su B.U., S.B.U., departamento o función.

3.6. Colaboradores de la Compañía:

- Asumir todos los compromisos promovidos por la organización, contenidos en el presente Código, así como en las demás normas y políticas internas de la Compañía.
- Conocer y cumplir con los preceptos previstos en el presente Código y toda la normativa interna que conforma el Modelo de Prevención..
- Entender, cumplir y aplicar los lineamientos y controles del Modelo de Prevención de Delitos, en lo que respecta a su rol en la misma.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- Identificar y conocer los riesgos de los delitos bajo alcance, así como promover su prevención durante el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
- Evitar la materialización de los riesgos, la comisión de delitos bajo alcance y la infracción de cualquier norma y política interna de la Compañía. En ese sentido, tienen el deber de reportar a través de la Línea Ética de la Compañía, todo acto contrario a la legislación aplicable (acto ilegal) o vulneración de las políticas internas de la Compañía, sin temor a represalias.
- Asistir puntualmente y/o ejecutar todas las capacitaciones, charlas y/o eventos en materia de los delitos bajo alcance, ética y de cumplimiento.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Manual Corporativo de Cumplimiento (AGDC_MA_001)
- Reglamento Interno de Trabajo KMMP (RIT) (AGGH_RI_001)
- Reglamento Interno de Trabajo DCP (RIT) (AGGH_RI_002)
- Procedimiento de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de Personal KMMP (AGGH_PR_003)
- Procedimiento de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de Personal DCP (AGGH_PR_004)
- Procedimiento de Medición del Clima Laboral KMMP (ARHH_PR_005)
- Procedimiento de Medición del Clima Laboral DCP (ARHH_PR_019)
- Política de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual Laboral KMMP (ARHH_PK_020)
- Política de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual Laboral DCP (ARHH_PK_021)
- Política de Derechos Humanos KMMP (AGDC_PK_001)
- Política de Derechos Humanos DCP (AGDC_PK_002)
- Política de Diversidad e Inclusión KMMP (ARSC_PK_003)
- Política de Diversidad e Inclusión DCP (ARSC_PK_004)
- Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente KMMP (ASMA_RI_001)
- Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente DCP (ASMA_RI_003)
- Norma Interna de Administración y Uso de Equipos de Cómputo y de Telefonía Móvil KMMP (ATIC_NI_019)
- Norma Interna de Administración y Uso de Equipos de Cómputo y de Telefonía Móvil DCP (ATIC_NI_025)
- Norma Interna de Uso del Servicio de Internet y Correo Electrónico KMMP (ATIC_NI_002)
- Norma Interna de Uso del Servicio de Internet y Correo Electrónico DCP (ATIC_NI_026)
- Norma Interna de Medidas Generales de Seguridad Patrimonial en las Instalaciones KMMP (ASPA_NI_003)
- Norma Interna de Medidas Generales de Seguridad Patrimonial en las Instalaciones DCP (ASPA_NI_004)
- Política de Protección de Datos Personales KMMP (ATIC_PK_001)
- Política de Protección de Datos Personales DCP (ATIC_PK_002)
- Norma Interna de Gestión de Datos Personales KMMP (ATIC_NI_046)
- Norma Interna de Gestión de Datos Personales DCP (ATIC_NI_047)
- Comité de Ética KMMP (AGDC_NI_001)
- Comité de Ética DCP (AGDC_NI_002)
- Código de Conducta para la Prevención del LA/FT (AGDC_CC_001)
- Manual de Corporativo de Prevención y Gestión de los riesgos de LA/FT (AGDC_MA_003)
- Política de Sostenibilidad (ARSC_PK_001)
- Política de Sostenibilidad (ARSC_PK_002)
- Protocolo de Investigación de Reportes KMMP (AGGR_MA_007)
- Protocolo de Investigación de Reportes DCP (AGGR_MA_008)

5. DEFINICIONES

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

a. Modelo de Prevención de Delitos:

Es un sistema de gestión implementado por la organización con el propósito de prevenir la comisión de delitos, mediante la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos legales y operativos vinculados a los delitos contemplados en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, su reglamento, modificaciones y demás normas complementarias. Este modelo promueve una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento, alineándose con la normativa legal aplicable y con las buenas prácticas en materia de ética empresarial.

b. Corrupción: Cualquier acto que implique abuso de poder, soborno, extorsión o cualquier otro comportamiento ilícito o poco ético con el fin de obtener beneficios personales o de terceros.

c. Soborno: Ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influir en las acciones de un individuo para obtener un beneficio.

d. Conducta Ética o Íntegra: Comportamiento que se ajusta a los principios de honestidad, integridad y responsabilidad, tanto en el ámbito profesional como personal, respetando las normas y valores de la organización.

e. Responsabilidad Social: Compromiso de la organización con el bienestar de la comunidad, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, a través de prácticas empresariales responsables.

f. Gastos de Representación: Son los costos incurridos por la Compañía, destinados para promover la imagen, relaciones comerciales o intereses de la organización especialmente en interacciones con clientes, proveedores, socios comerciales u otra parte interesada. Estos gastos deben de ser razonables, transparentes y justificables.

g. Funcionario Público: Es toda aquella persona que, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, mantiene un vínculo contractual o laboral de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado¹. Dentro de ellos podemos encontrar de manera referencial los siguientes cargos:

- Presidente de la República.
- Presidente del Poder Judicial.
- Jueces, Fiscales, secretarios y auxiliares judiciales.
- Ministros, Congresistas, asesores.
- Funcionarios de RENIEC, SUNAT, SAT, ONPE, JNE, SUCAMEC u otras entidades públicas.
- Funcionarios del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Municipalidades.
- Funcionarios de Empresas del Estado como el Banco de la Nación y Sedapal, o de Empresas Mixtas (como COFIDE).
- Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Funcionarios o servidores públicos de otras entidades del Estado Peruano, otros Estados o de organismos internacionales.
- Otros indicados por la legislación política del Perú y por las leyes aplicables.

En caso se tenga dudas sobre si cierta institución o compañía es considerada una entidad de la administración pública o si determinada persona se considera funcionario público, se deberá consultar con la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales, a través del correo electrónico cumplimiento@kmmp.com.pe.

h. Servidor Público: Es toda persona que desempeña funciones en una entidad del Estado, sin importar el régimen laboral o contractual, y que tiene la responsabilidad de cumplir con el interés público y actuar conforme al marco legal y ético del servicio estatal.

i. Regalo: obsequio que se otorga o recibe gratuitamente de manera voluntaria o por costumbre. Se da bajo la forma de bien o servicio, como símbolo de amistad o apreciación, o para promover las buenas relaciones personales, profesionales y comerciales. Los regalos incluyen, mas no se limitan a, artículos promocionales, canastas de alimentos, vales de consumo, entradas para eventos deportivos y culturales; pasajes aéreos y cualquier otro artículo de valor que se otorguen a un individuo o grupo de personas en los cuales el anfitrión no está presente.

¹ Ello conforme al artículo 425° del Código Penal Peruano

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- j. **Atenciones e Invitaciones:** cortesía otorgada a terceros para su disfrute personal con el propósito de iniciar o fomentar una relación comercial o profesional. Esta incluye, mas no se limita a, eventos, comidas, reuniones de negocios, entrenamientos, conferencias, viajes u otros en los cuales el anfitrión - o un tercero designado por este - está presente.
- k. **Artículo de recordación de marca (merchandising):** Conjunto de productos o artículos publicitarios o promocionales (usualmente incluyen el logo o marca) que tienen un valor nominal o de reventa bajo o irrelevante en el mercado y que en utilizados para promover o publicitar un producto o marca.
- l. **Objeto de Valor:** Cualquier bien tangible o intangible, que tenga un valor económico de uso personal o comercial y que pueda ser intercambiado, regalado, transferido o utilizado para obtener un beneficio o ventaja en una transacción o relación especialmente cuando dicho objeto pueda influir en decisiones o acciones profesionales de una persona.
- m. **Delito de Cohecho:** Consiste en ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago de dinero, de cualquier objeto de valor o de un beneficio de cualquier naturaleza a un **funcionario público** a cambio de que realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a estas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades. La ley penal vigente distingue entre los siguientes tipos de cohecho:
- **Cohecho activo genérico.** Conforme al artículo 397° del Código Penal², se produce cuando:
Cuando se **ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público** un donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos: (i) En violación de sus obligaciones o (ii) sin faltar a su obligación. Su consecuencia es la pena privativa de libertad de 4 a 6 años, además de inhabilitación y el pago correspondiente de días multa.
 - **Cohecho activo específico.** Conforme al artículo 398 del Código Penal³, un caso de cohecho activo específico se puede presentar cuando:
Cuando se **ofrece, da o promete a** un magistrado, perito, fiscal, perito, árbitro, miembro de Tribunal administrativo o análogo, secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo un donativo, promesa, ventaja o beneficio para influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia. Su consecuencia es la pena privativa de libertad de 4 a 8 años además de inhabilitación y el pago correspondiente de días multa.
 - **Cohecho activo transnacional.** Conforme al artículo 397°- A del Código Penal⁴, un caso de cohecho

² Art. 397° del Código Penal:

“El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones**, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años**; inhabilitación (...).

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio **para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación**, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de cinco años**; inhabilitación, (...).”

³ Art. 398° del Código Penal:

“El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

⁴ Art. 387-A del Código Penal:

“El que, bajo cualquier modalidad, **ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación** para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

activo transnacional se puede presentar cuando:

- ¿Cuándo se produce? Cuando se **ofrece, da o promete** (en cualquier forma).
- ¿A quién? A un funcionario o servidor público **de otro Estado** o funcionario de organismo internacional público.
- ¿Qué cosa? Un donativo, promesa, ventaja o beneficio.
- ¿Para qué? Realice u omita actos: (i) En violación de sus obligaciones o (ii) Sin faltar a su obligación.
- ¿Cuál será la consecuencia? Pena privativa de libertad de 5 a 8 años además de inhabilitación y el pago correspondiente de días multa.

n. Delito de Colusión simple y agravada: Conforme al artículo 384⁵ del Código Penal⁵, un caso de colusión se puede presentar cuando:

- ¿Quién la realiza? Un funcionario o servidor público.
- ¿Qué realiza? Se concierta con algún interesado (privado), e interviene directa o indirectamente por razón de su cargo. Por ejemplo: un Gerente, el representante legal o el accionista de una empresa que participa o participará en un procedimiento de selección (como adjudicación simplificada, licitación pública, concurso público, contratación directa u otro)
- ¿En dónde interviene? En cualquier etapa de un proceso de adquisición o contratación pública (de bienes, obras, servicios, concesiones) o cualquier operación a cargo del Estado.
- ¿Para qué? Para defraudar al Estado o a una entidad u organismo estatal.
- Será colusión agravada cuando, además de lo anterior, se genera perjuicio patrimonial al Estado.
- ¿Cuál será la consecuencia? Para el supuesto de colusión simple será pena privativa de libertad entre 3 y 6 años, y para colusión agravada será de 6 a 15 años; además de inhabilitación y el pago de días multa correspondiente.

o. Delito de Corrupción Privada: regulado en el artículo 241-B⁶ del Código Penal de la siguiente manera:

- ¿Quién lo puede cometer? Como en el caso anterior, el socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una empresa o consorcio del sector privado.
- ¿Qué conducta realiza? Acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente. Será igualmente sancionado la persona que promete, concede u ofrece la ventaja o beneficio como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.
- ¿Qué cosa? Un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido. Ejemplo, un regalo caro dado como soborno.
- ¿Para quién? Para sí o para un tercero.

o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

⁵ Art. 384° del Código Penal:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de seis años**; (...).

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis ni mayor de quince años**; inhabilitación, (...).

⁶ Art. 241-B del Código Penal:

“El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, **promete, ofrece o concede** (...), como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal”.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- ¿Para qué? Para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, es decir, de la empresa o consorcio.
 - ¿Cuál será la consecuencia? Pena privativa de libertad no mayor de 4 años, inhabilitación y el pago correspondiente de días multa.
 - Debe tenerse en cuenta en estos casos solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal, es decir, solo se iniciará un proceso penal si la empresa afectada –mediante sus representantes– denuncia a la persona que cometió el presente delito.
- p. **Corrupción al interior de entes privados:** regulado en el artículo 241-B⁷ del Código Penal de la siguiente manera:
- ¿Quién lo puede cometer? Como en el caso anterior, el socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una empresa o consorcio del sector privado.
 - ¿Qué conducta realiza? Acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente. Será igualmente sancionado la persona que promete, concede u ofrece la ventaja o beneficio como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.
 - ¿Qué cosa? Un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido. Ejemplo, un regalo caro dado como soborno.
 - ¿Para quién? Para sí o para un tercero.
 - ¿Para qué? Para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, es decir, de la empresa o consorcio.
 - ¿Cuál será la consecuencia? Pena privativa de libertad no mayor de 4 años, inhabilitación y el pago correspondiente de días multa.
 - Debe tenerse en cuenta en estos casos solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal, es decir, solo se iniciará un proceso penal si la empresa afectada –mediante sus representantes– denuncia a la persona que cometió el presente delito.
- q. **Delito de Tráfico de Influencias:** Acto en el cual se invocan influencias reales o simuladas, para recibir, hacer dar o hacer prometer en beneficio propio o de un tercero, de manera indebida, un donativo o una promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder por la Compañía ante un funcionario o servidor público que ha de conocer esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo iniciado o ejecutado en contra de la Compañía. Conforme al artículo 400° del Código Penal⁸, se configura cuando se presentan los siguientes elementos:
- ¿Cuándo se produce?
 - Cuando alguien, invocando o teniendo influencias reales o simuladas.
 - Debemos resaltar que no importa que las influencias que se invocan son reales o no, pues el delito se puede cometer aun cuando las influencias son aparentes o simuladas.
 - Recibe, hace dar o prometer.
 - ¿Para quién? Para sí o para un tercero.

⁷ Art. 241-B del Código Penal:

“El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede (...), como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal”.

⁸ Art. 400° del Código Penal:

“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, (...)”.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- ¿Qué cosa? Un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.
 - ¿Con qué finalidad? Con el **ofrecimiento de interceder** ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, haya conocido o vaya a conocer un caso judicial o administrativo.
 - ¿Cuál será la consecuencia? Pena privativa de libertad de 4 a 6 años, además de inhabilitación y el pago correspondiente de días multa.
- r. **Delito de Lavado de Activos:** Delito que busca ocultar el origen ilícito de determinado bien o activo e ingresarlo al mercado legal, tipificado por la legislación especial penal vigente. El proceso de convertir, transferir, adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar, mantener en poder, transportar, trasladar, hacer ingresar o hacer salir del territorio nacional dinero, título valor, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito se conoce o se debía presumir.
- s. **Delito de Financiamiento del Terrorismo:** Delito que tiene como objetivo proveer de recursos (sean de origen ilícito o no) a terroristas para sus actividades ilícitas. Es el acto en el cual, por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente se provee, aporta o recolecta medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de (i) colaborar con el terrorismo, (ii) afiliarse a personas a organizaciones terroristas, (iii) instigar actos de terrorismo, (iv) reclutar personas para cometer actos terroristas, (v) conspirar para promover, favorecer o facilitar un acto terrorista u (vi) obstaculizar la acción de la justicia.
- t. **Terrorismo:** Colaboración con el terrorismo, afiliación a organizaciones terroristas, instigación del terrorismo, reclutamiento de personas, conspiración para el delito del terrorismo (concientizar, alimentar, amedrentar, comprar armas, explosivos, entre otras actividades).
- u. **Contabilidad paralela:** consiste en mantener una contabilidad distinta a la exigida por la ley con la finalidad de obtener ventaja indebida. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
- v. **Atentados contra monumentos arqueológicos:** El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.
- w. **Extracción ilegal de bienes culturales:** El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.
- x. **Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas por el delito de lavado de activos:** El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días de multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal y DL N° 1106 de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- y. **Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información por el delito de lavado de activos:** El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa,

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

z. Contrabando: Comete delito de contrabando el que:

- Extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.
- No presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero. La acción de ocultar o sustraer la mercancía al control aduanero equivale a la no presentación.
- Extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la Administración Aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda.
- Consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la Administración Aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- Interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.
- Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero”.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.

aa. Contrabando fraccionado: el que realiza el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas.

bb. Defraudación de rentas de aduana: el que, mediante trámite aduanero, valiéndose de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta:

1. Deja de pagar en todo o en parte los tributos, recargos o cualquier otro importe a consecuencia de la utilización de documentación o información falsa, adulterada, indebida o incompleta, con relación al valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, estado, origen, marca, código, serie, modelo, rotulado, etiquetado, u otra información de las mercancías, así como de la indebida asignación de la subpartida nacional.
2. Obtiene o aprovecha ilícitamente una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido como consecuencia de la:
 - Utilización de documentación o información falsa, adulterada, indebida o incompleta.
 - Simulación total o parcial de una operación de comercio exterior.
 - Sobrevaloración o subvaluación de las mercancías.
 - Alteración de la cantidad, descripción, marca, código, serie, rotulado o etiquetado de las mercancías.
 - Indebida asignación de la subpartida nacional o indebida declaración del origen de las mercancías.
 - Utilización o disposición indebida de las mercancías que ingresaron con inafectación, exoneración o suspensión del pago de tributos, destinándola a una finalidad distinta a la señalada por la normativa nacional.
3. Consume, almacena, utiliza, sustrae o dispone de las mercancías en tránsito, transbordo, reembarque o durante su traslado a una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial, incumpliendo la legislación nacional.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Se configura el delito cuando el monto de los tributos,

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

recargos o cualquier otro importe no cancelado, o de la exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido, en provecho propio o de terceros, sea superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

Constituyen modalidades del delito de Defraudación de Rentas de Aduana y serán reprimidos con las penas señaladas en el artículo 4°, las acciones siguientes:

- Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.
- Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.
- Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.
- Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.
- Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.

cc. Receptación aduanera: El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

dd. Financiamiento: El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

ee. Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas: El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa.

ff. Tentativa: Será reprimida la tentativa con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado. Se exceptúa de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado, salvo que los actos practicados constituyan por sí otros delitos.

gg. Circunstancias agravantes: Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando:

- Las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diésel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente.
- Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado.
- Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a las que por mandato legal se les confiere la función de apoyo y colaboración en la prevención y

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

represión de los delitos tipificados en la presente Ley.

- Se cometiére, facilite o evite su descubrimiento o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos tipificados en esta Ley.
- Los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias.
- Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal.
- Se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros.
- Se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.
- Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.
- Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real.
- Las mercancías objeto del delito sean productos industriales envasados acogidos al sistema de autenticación creado por ley.

hh. Colaboración con el terrorismo: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista. Son actos de colaboración:

- Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que específicamente coadyuve o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas.
- La cesión o utilización de cualquier tipo de alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos, y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas.
- El traslado a sabiendas de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas con sus actividades delictuosas, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.
- La organización de cursos o conducción de centros de adoctrinamiento e instrucción de grupos terroristas, que funcionen bajo cualquier cobertura.
- La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento o suministro de armas, municiones, sustancias u objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas.

ii. Afiliación a organizaciones terroristas: Los que forman parte de una organización terrorista, por el sólo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de veinte años e inhabilitación posterior por el término que se establezca en la sentencia

jj. Instigación del terrorismo: Será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo

kk. Reclutamiento de personas: El que, por cualquier medio, recluta o capta personas para facilitar o cometer actos terroristas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. La pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años, si el agente recluta o capta menores de edad con la misma finalidad. Cuando se trate de funcionario o servidor público, se le impondrá

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

adicionalmente la inhabilitación prevista en los incisos 1), 2), 6), y 8) del artículo 36 del Código Penal.

II. Conspiración para el delito de terrorismo: Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 años ni mayor de 20 años, quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades

mm. Obstaculización de acción de la justicia: El que por cualquier medio obstruya, dificulte o impida la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

nn. Defraudación tributaria: El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa. Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo anterior:

- Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar.
- No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.
- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:
- Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.
- Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.

El que lleve libros o registros contables e incumpla totalmente dicha obligación, no hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables, realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables y/o destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

- Proporcionar información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.
- El que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo
- Confeccionar, obtener, vender o facilitar, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.

6. VALORES CORPORATIVOS

- **Seguridad:** Promovemos una cultura de prevención dentro y fuera del trabajo, teniendo como prioridad el compromiso personal, profesional y corporativo de proteger la salud y seguridad de nuestros Colaboradores, Clientes, contratistas y de las comunidades en las que operamos.
- **Integridad:** Cumplimos con los compromisos a través del respeto de las normas éticas, morales y sociales, actuando con honestidad, transparencia y coherencia fomentando una cultura de responsabilidad y excelencia.
- **Compromiso:** Nos hacemos responsables y trabajamos de manera conjunta para contribuir con el éxito colectivo.
- **Diversidad e Inclusión:** Promovemos la aceptación y respeto, fomentando la creación de un entorno donde todas las personas se sientan valoradas, escuchadas y tengan igualdad de oportunidades.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- **Orientación al Cliente:** Consideramos las necesidades y expectativas de nuestros clientes en el centro de todas las acciones y decisiones que tomamos, cultivando relaciones a largo plazo basadas en la confianza y la excelencia en el servicio.

7. MARCO LEGAL

Los lineamientos de este Código de Prevención de Delitos se han normado en función a las siguientes normativas:

- Ley N° 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 30424 y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1352 – Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
- Ley 30835 – Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
- Ley 31740 – Ley que modifica la Ley 30424 y regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo
- Decreto Supremo N° 002-2025-JUS, Reglamento de la Ley N° 31740.
- Cualquier otra modificatoria o norma complementaria a las regulaciones precitadas que se publiquen y entren en vigencia en adelante.
- Decreto Legislativo N°1385, Decreto Legislativo que Sanciona la Corrupción en el Ámbito Privado.
- Norma ISO 37001:2025 - Sistemas de Gestión Antisoborno.
- The Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y todas aquellas normas, legislación o estándares internacionales en materia anticorrupción a los que la Compañía está sometida directamente o a través de su Grupo.

8. DESARROLLO

8.1. CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Se prohíbe estrictamente todo acto de corrupción o cualquier delito bajo alcance, ya sea en beneficio de una persona natural o jurídica del sector privado o público, así como cualquier otro acto similar a tales comportamientos. Está prohibido todo comportamiento que implique el intento de obtener cualquier tipo de favor de un tercero a cambio de un beneficio ilícito, prometido, concedido o supuesto.

a) Prohibición de Soborno:

El soborno constituye una conducta ilegal y antiética, que consiste en prometer, entregar, estar de acuerdo en dar u ofrecer, así como exigir, aceptar o recibir cualquier objeto de valor con alguna ventaja indebida presente o futura, de manera directa o indirecta, a cambio de algún beneficio personal, para la compañía o algún tercero.

La corrupción incluye en este Código a los delitos de: cohecho (en cualquiera de sus modalidades), colusión y tráfico de influencias, según las definiciones del presente documento y los que incluyan la normativa nacional vigente. No toleramos, permitimos, ni mucho menos nos involucramos en ningún tipo de corrupción en el desempeño de nuestra actividad, ni en el sector público ni en el privado. Consideramos que no existe ningún fin que justifique actuar al margen de nuestros lineamientos éticos, por lo que el **principio de tolerancia cero a la corrupción tiene carácter absoluto.**

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Los Colaboradores no deberán pagar a ningún agente, empleado, asesor o consultor, comisión alguna, hasta que dicho pago se encuentre debidamente fundamentado y fuera de lo establecido en el siguiente literal b). Asimismo, no deberán efectuar pago alguno respecto del cual tengan motivos para creer que será utilizado para influenciar de manera indebida o ilegal a un Funcionario Público o a personas que se encuentran en una posición similar.

Es importante precisar que el principio de tolerancia cero hacia la corrupción en los negocios es de carácter imperativo y prevalece ante una eventual obtención de cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza para la Compañía o para sus colaboradores, cuando se base en una operación comercial de carácter ilícito o contraria a los preceptos establecidos las políticas internas.

La Compañía se compromete a no incentivar el soborno en sus operaciones, manteniendo siempre la transparencia y razonabilidad en la definición de objetivos hacia sus colaboradores. En tal sentido, los incentivos estarán alineados con los valores éticos y mecanismos de control que se han establecido en la Compañía para la prevención de conductas antiéticas, los cuales serán monitoreados por el Encargado de Prevención.

b) Pagos Impropios:

Todos los colaboradores que actúen en representación de la Compañía están impedidos de efectuar pagos a proveedores, contratistas, clientes (público y/o privado), u otro tercero que tenga relación directa o indirecta con la Compañía para obtener un beneficio indebido bajo el pretexto de cumplir con los objetivos empresariales de la Compañía.

c) Pagos de Facilitación:

Son pagos de menor valor ofrecidos (en efectivo o bienes) a los funcionarios públicos para que ejecuten funciones de rutina que de una u otra manera están obligados a hacer (tales como la expedición de permisos, licencias, visas, correos o servicios). Los pagos de facilitación no incluyen tasas administrativas legítimas ni pagos legítimos por acelerar los servicios que se pagan a una organización (más no a un individuo) y donde se pueda generar un recibo bajo solicitud.

Por lo general, los pagos de facilitación presentan las siguientes características:

- El que paga no pretende obtener un negocio, contrato u operación comercial, sino ayudar a resolver un asunto, acelerar un procedimiento u obtener un permiso o licencia, y prevenir, evitar o reducir los inconvenientes derivados de este procedimiento.
- El que paga tiene derecho a aquello que solicita.
- El que recibe el pago suele ser un funcionario público o empleado de bajo nivel en una organización, con cierto control sobre el procedimiento, de modo tal que puede detener, dificultar o alargar debido a la búsqueda explícita o implícita del pago.
- El funcionario o empleado no tiene derecho al pago.
- La cuantía del pago es reducida.
- Comúnmente, es un tipo de pago generalizado.
- Suelen llevarse a cabo en secreto.

La Compañía considera los Pagos de Facilitación como una modalidad de soborno y está expresamente prohibido realizarlos. En ese sentido, ningún colaborador o tercero que actúe en nombre y representación de la Compañía puede realizar dichos pagos a Funcionarios Públicos para agilizar un trámite.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

En el supuesto de que un Funcionario Público condicione cualquier tipo de trámite que afecte las actividades de la Compañía, el colaborador que advirtió ese supuesto tiene la responsabilidad de suspender la gestión del trámite e informar, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido, a través del correo cumplimiento@kmmp.com.pe para definir la forma de proceder, aunado a ello, debe formular su respectivo reporte a través de la Línea Ética de la Compañía.

d) Negociaciones de Buena Fe:

Los colaboradores de la Compañía, en el desarrollo de sus labores, actuarán siempre de buena fe y en un ambiente de respeto mutuo tanto con los demás colaboradores, clientes y proveedores, así como con cualquier tercero; por lo tanto, no se permitirán comportamientos falsos ni engañosos y que pongan en riesgo los intereses de la Compañía.

La Compañía mantiene y busca establecer relaciones comerciales, tanto con clientes del sector público y/o privado, sustentadas en el cumplimiento del marco legal y en aplicación de los más altos estándares de ética. Siendo así, todos los colaboradores que participen en dichos procesos deberán asegurarse de que los acuerdos se establezcan y respeten siempre las leyes vigentes, en materia de prevención de los delitos bajo alcance y en otros aspectos normativos.

e) Licitaciones y Obtención de Contratos:

La Compañía se abstiene de toda práctica que tenga por objeto restringir la libertad de acceso y la igualdad de participación a los candidatos dentro de la contratación pública, así como del ejercicio libre y equitativo de la competencia.

Respecto a esto, se prohíbe toda acción encaminada, fuera del marco reglamentario a obtener información indebida de la competencia u otra práctica anticompetitiva, con la finalidad de obtener una ventaja para la obtención de contratos o licitaciones, sean públicos y/o privados.

f) Relacionamiento con Terceros y Debida Diligencia:

La Debida Diligencia es un proceso a través del cual la Compañía identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y personal considerado dentro de estas categorías⁹.

Al iniciar las relaciones comerciales o contractuales con terceros interesados, y durante su ejecución, la Compañía realiza un procedimiento de debida diligencia con el objeto de identificar potenciales riesgos legales, operacionales y reputacionales con la finalidad de evitar relacionarse con personas o empresas que puedan generar un riesgo de los delitos bajo alcance, este procedimiento se desarrollará de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual Corporativo de Cumplimiento.

g) Actividades y contribuciones políticas:

La posición de la Compañía sobre la participación política de la empresa aplica en todo el ámbito nacional donde realizamos actividades comerciales:

⁹ Artículo 5° inciso 8 del Decreto Supremo N° 002 -2019 - JUS

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- La Compañía no realiza proselitismo político de un partido o candidato político.
- La Compañía no participará (directa o indirectamente) en ninguna actividad de partidos políticos.
- La Compañía no hará ningún tipo de aporte económico (en dinero o en especie) a ningún partido o candidato político.

Una contribución política es una asistencia económica, en dinero o especies, a favor de un candidato o funcionario del Estado o partido político. Los colaboradores, gerentes y Directores de la Compañía no están permitidos de hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la Compañía, ya sea de forma directa o indirecta mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa de valor (sea en efectivo o no) a candidatos a cargos públicos o funcionarios en ejercicio de su cargo.

En tal sentido, ningún colaborador en el ejercicio de sus funciones o a título personal podrá comprometer a la compañía con sus decisiones o inclinaciones políticas. Los colaboradores tampoco podrán realizar actividades en nombre de la compañía como marchas, fomentar la votación de algún candidato, realizar campañas políticas dentro de las instalaciones de la compañía, entre otras actividades relacionadas al apoyo de partidos políticos.

Se encuentra prohibido que los colaboradores, ya sea directamente o en su nombre y representación, hacer donativos o contribuciones, en dinero o especie, a partidos políticos o miembros de campañas electorales, con recursos de la Compañía o a nombre de esta, sin perjuicio, de que puedan realizar donativos a título personal y de acuerdo con la legislación aplicable.

8.2. LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON REGALOS Y ATENCIONES

La Compañía rechaza y prohíbe los actos de corrupción de funcionarios públicos; del mismo modo, rechaza los actos de corrupción privada y exige a sus colaboradores relacionarse con sus clientes y proveedores sobre la base de la legalidad y la transparencia. Entendiendo que los regalos, atenciones e invitaciones, podrían constituirse en vehículos para llevar a cabo estas actividades, se han establecido lineamientos que deben de seguir todos los colaboradores para la aceptación y otorgamiento de estos.

Los regalos y atenciones, dependiendo de su magnitud y oportunidad, pueden dar la impresión de haber sido otorgados o recibidos para persuadir o influir indebidamente en las decisiones del beneficiario; por lo cual, los colaboradores no deberán de dar, ofrecer, prometer, insinuar, aceptar y/o recibir regalos, atenciones, beneficios, cortesías, viajes, capacitaciones, préstamos, hospedajes, invitaciones de diversa índole, entre otros por parte de funcionarios públicos, proveedores, clientes, competidores u otros terceros; sea en la oficina o fuera de ella, si pueden ser percibidos que buscan **la finalidad de:**

- Influir en sus decisiones.
- Generar ventajas indebidas para la Compañía o para terceros.
- Obtener o retener un negocio para afectar a un competidor o a otro tercero.
- Garantizar cualquier tipo de beneficio indebido para la Compañía, para un familiar, amigo o para sí mismo.
- Crear la impresión (ni la obligación implícita) de otorgar el derecho a un trato preferencial.
- Comprometer el juicio o integridad, o como una forma de influencia inapropiada en una relación o decisión de negocios.
- Es un soborno o una “comisión indebida” (o coima).

A: Desde y hacia un funcionario público:

El otorgamiento de regalos y atenciones a funcionarios públicos con el fin de influenciar indebidamente en sus actividades o decisiones constituye un acto de corrupción, prohibido y sancionado por las leyes. Es más, aun cuando este otorgamiento no tenga dicha finalidad indebida, bajo determinadas circunstancias puede levantar sospechas con relación a su legalidad, impactando negativamente en la reputación de la Compañía.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Por tanto, con el fin de evitar confusiones que pongan en riesgo la reputación de la Compañía, **no está permitido el otorgamiento de regalos a funcionarios públicos**, cualquiera sea su cuantía o valor e independientemente de la entidad a la que pertenezca o de la posición que ocupe, o de si el ejercicio de sus funciones impacta en la actividad de la Compañía. En caso de duda, de si una persona califica como funcionario público, comuníquese la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales.

Complementando el punto anterior, se encuentra prohibido:

- Ofrecer contratar personal que sea familiar o referido de un funcionario público.
- Ofrecer contratar un bien o servicio que preste una persona por estar vinculada a un funcionario público.
- Exonerar a los postulantes de pasar los filtros correspondientes por influencia del relacionamiento con un funcionario público.
- Exonerar a los proveedores postores de pasar los filtros correspondientes por influencia del relacionamiento con un funcionario público.

Está prohibido para los colaboradores de la Compañía, recibir regalos de funcionarios públicos ya sea de manera directa o indirecta.

B: Desde y hacia una empresa privada o persona individual:

El otorgamiento de regalos y atenciones a personas con los que la Compañía mantiene o busca mantener relaciones de negocio, en un ámbito privado empresarial, pueden ser percibidos como comprometedores del juicio e integridad de dichos sujetos. Ello puede impactar negativamente en la reputación de la Compañía, e incluso, dependiendo de la normativa aplicable, configurar uno de los delitos bajo alcance.

En consecuencia:

- Deben contar con la documentación de sustento y con las aprobaciones internas correspondientes.
- El gasto de adquisición debe estar debidamente registrado.
- Todos los anteriores deben ser razonables en costos, frecuencia y cantidad.
- Deben darse o recibirse de forma abierta y transparente.
- Deben darse o recibirse de buena fe y sin esperar reciprocidad de ningún tipo.
- Deben darse o recibirse en el contexto de una relación legítima y de buena fe de negocios.
- No deben darse o recibirse de forma habitual, permanente o reiterada en relación con una misma persona.
- Cuando el otorgamiento de estas atenciones sea rechazado por su destinatario, se aceptará cordialmente dicha negativa, quedando prohibido insistir en dicho ofrecimiento.

B.1: En caso el receptor de una atención (invitación) sea un colaborador de la Compañía:

Respecto a una invitación de viajes para capacitación por parte de un proveedor o socio comercial, la Compañía asumirá el costo del viaje y participación correspondiente y deberá cumplir con la normativa interna de Gestión de viajes.

Todo regalo que esté dentro del alcance de atención (artículos de recordación de marca - merchandising) no debe aceptarse ni otorgarse si es que pueden ser percibidos como comprometedores del juicio, imparcialidad y/o integridad del colaborador o del grupo de interés. Por lo que la Compañía, velará siempre por mantener independencia e imparcialidad de juicio en las decisiones de negocios de la empresa.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

En caso el colaborador responsable que tiene la intención de aceptar este tipo de atención deberá previamente solicitar orientación a la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales, quien emitirá un análisis y recomendaciones para su posterior aceptación del Gerente y/o Director y/o Gerente General de la BU, según corresponda. Dependiendo de la complejidad la SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos podrá solicitar la aprobación del Comité de Integridad.

C: En ningún caso se podrá efectuar un regalo, atención o invitación:

- Cuando el obsequio u atención sea dinero o su equivalente en dinero (tales como vales, bonos o certificados de compra o consumo).
- Los bienes prohibidos o restringidos por la legislación de la jurisdicción correspondiente.
- Cuando esté pendiente la toma de una decisión o se pueda afectar el juicio de un tercero: Los regalos, atenciones e invitaciones no deben recibirse ni entregarse en un contexto de negociación con clientes, proveedores, socios de negocios y/o terceros involucrados, ni durante la ejecución de un proceso de ofrecimiento de servicios, análisis de propuestas de servicios u honorarios, así como de procedimientos de contratación del Estado Peruano o licitación privada.
- Ofrecer regalos y atenciones que no se encuentren justificados en prácticas comerciales que sean aceptadas por la compañía. Esto es, que solo tengan por única finalidad entretener, el esparcimiento u ocio.
- Dirigir regalos o atenciones a personas distintas al particular con quien se mantiene o pretende mantener relación de negocios (por ejemplo, a los familiares directos, allegados, entre otros).
- Dirigir regalos o atenciones al particular con quien se mantiene o pretende mantener una relación de negocios a lugares que no sean su centro de trabajo.
- Entregar regalos a consultores, abogados, tramitadores, gestores de intereses, gremios empresariales u otros agentes que representen a la Compañía ante jueces, congresistas, autoridades municipales, autoridades administrativas u otros funcionarios públicos, a efectos de que les hagan llegar a estos últimos dichos regalos.
- Cuando se encuentran prohibidos en las políticas de la institución a la que pertenece el destinatario.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

D: Sobre artículos de recordación de marca (merchandising):

D1. Sobre la recepción de artículos de recordación de marca:

Los colaboradores solo podrán recibir artículos de recordación de marca (merchandising) siempre que cumplan con todos los requisitos que detallamos a continuación:

- Deberá estar brandeado con el nombre, logo u otro signo distintivo.
- No se podrá recibir artículos considerados de lujo o con un valor de mercado significativo, a pesar de estar brandeados.

En caso al colaborador, le ofrezcan un artículo de recordación de marca que no cumpla con las características descritas no deberá aceptarlo.

D.2 Sobre la entrega de artículos de recordación de marca:

Los artículos de recordación de marca (Merchandising) solo podrán ser entregados por los colaboradores autorizados, a los destinatarios permitidos, con el sustento y bajo el contexto correspondiente, dejando constancia de la entrega y recepción.

El colaborador solicitante que requiera gestionar la elaboración de los artículos de recordación de marca de la Compañía (Merchandising), luego de la revisión del Encargado del Modelo de Prevención y posterior aprobación, será la responsable de:

- Custodiar y llevar el inventario de los artículos de recordación de marca.
- Contar con la constancia de entrega del artículo de recordación de marca (listado, foto, etc.)
- Contar con el sustento de la necesidad de realizar la entrega de los artículos de recordación de marca.

8.3. REGLAS RELACIONADAS CON EL CONFLICTO DE INTERÉS

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Los conflictos de interés tienen lugar cuando un interés, actividad o relación personal puede interferir (o parecer interferir) con su objetividad o capacidad para actuar en beneficio de los intereses de la Compañía. No solo pueden causar que el Colaborador sienta tensión entre diferentes lealtades, sino que también pueden afectar negativamente nuestra reputación, integridad y fiabilidad como Compañía. Las decisiones de negocio de nuestros colaboradores no deben estar influenciadas por situaciones o por intereses personales, familiares, financieros o de cualquier otro tipo. Asimismo, nuestros colaboradores también deberán evitar colocar a terceros (ya sea que se trate de clientes, proveedores o funcionarios de entidades del Estado) en situaciones que pudieran calificar como supuestos de conflictos de intereses, aun cuando se considere que ello podría impactar positivamente en los intereses de la Compañía.

Cada decisión de negocios que adopten los colaboradores debe ser objetiva. Por lo tanto, es importante entender y evitar los tipos de situaciones que pueden presentar conflictos de interés (reales o aparentes), como, por ejemplo referenciamos ciertos casos:

- Hacer negocios con la familia: cuando el colaborador hace negocios en nombre de la Compañía, con un familiar o con una organización en la que un miembro de su familia desempeña una función clave, esto puede dar la impresión de un trato preferencial.
- Intereses financieros personales: si colaborador o un miembro de su familia invierte en o es propietario directa o indirectamente de un competidor o una empresa que hace (o quiere hacer) negocios con nosotros, esto podría influir o parecer influir en sus acciones en el trabajo
- Oportunidades corporativas: como resultado del cargo que ocupa en la Compañía, el colaborador puede toparse con ciertas oportunidades de negocios. Estas oportunidades pertenecen a la Compañía y no deben divulgarse a otras personas ni utilizarse para beneficio personal.
- Empleo externo: el empleo o servicio en otra empresa que pueda tener el colaborador, incluida la participación en una junta directiva externa, podría interferir con el compromiso que usted tiene con su trabajo en la Compañía.
- Ofrecimiento y recepción de regalos: el hecho de recibir regalos de los clientes, proveedores o competidores puede ser ilegal y puede estar sujeto a aprobación previas.

A. Tipos de conflictos de interés

Conflicto de interés aparente: Cuando no existe una situación o interés particular, pero se podría presumir de los hechos en concreto, que se estaría ante un conflicto de interés; sin embargo, solo sería una conjetura que no obedecería a elementos objetivos.

Por ejemplo:

- La Compañía contrata a un colaborador que tiene el mismo apellido que un directivo o gerente de esta; sin embargo, estos no mantienen un vínculo familiar.
- Un colaborador de la Compañía tiene un cónyuge que trabaja en una empresa que es actualmente proveedor de esta; pero no se desempeña en el área de logística ni es miembro de la alta dirección, puesto que ocupa un cargo meramente operativo.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Conflicto de interés potencial: Cuando existe un interés particular que podría influenciar en los deberes y obligaciones del colaborador, pero aún el conflicto de interés no se ha materializado; no obstante, podría materializarse en el futuro.

Por ejemplo:

- La relación sentimental entre colaboradores de la Compañía.
- El familiar de un colaborador ocupa un puesto directivo en una empresa competidora.

Conflicto de interés real: cuando se materializa la situación en donde existe contravención de los intereses personales con los intereses de la compañía.

Por ejemplo:

- Un colaborador de la Compañía participa en el proceso de contratación de un familiar o amigo,
- Un colaborador utiliza y divulga información comercial importante en el marco de una licitación privada de la Compañía, para beneficio de un amigo que está participando como postor en la misma.

B. Deber de Informar:

Todos los colaboradores de la compañía tienen el deber de informar toda situación que represente o pueda representar un conflicto de interés real, potencial y/o aparente entre las responsabilidades y funciones que tiene en la Compañía, a su jefatura directa y a la SBU de Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales, por escrito y deberá abstenerse o detener toda acción o decisión hasta tener una respuesta y/o recomendación de manera expresa a fin de continuar con su labor.

Las principales situaciones de conflicto pueden presentarse en:

- Procesos de selección, contratación y movimiento de personal.
- Licitaciones y concursos públicos.
- Licitación de proveedores y contratistas.
- Relaciones comerciales con algún socio de negocio y/o grupo de interés.
- Otorgamiento de beneficios a clientes (descuentos, promociones, precios especiales, etc.)
- Otorgamiento de regalos, auspicios, patrocinio y donaciones.

C. Prevención del conflicto de interés en el relacionamiento con terceros

A continuación, se listan situaciones referenciales y no limitativas que pueden ser consideradas como un conflicto de interés:

- La recepción de regalos, gastos de hospitalidad y entretenimiento procedentes de terceros vinculados a la Compañía debe realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Código.
- Los colaboradores que tengan dentro de sus funciones definir, negociar o tomar decisiones para el manejo de relaciones comerciales o de negocio, deben hacerlo bajo los principios de integridad, transparencia, ética y responsabilidad.
- Los colaboradores que tengan familiares relacionados con partes interesadas, y cuyas funciones dentro de la Compañía pudieran entrar en algún conflicto de interés por dicha relación, deben de notificarlo inmediatamente a la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales a través de la Declaración Jurada de Conflictos de Interés. Si se trata de personal directivo, deben notificarlo y obtener las aprobaciones correspondientes.
- La vinculación con partes interesadas en la que excolaboradores de la Compañía hayan sido o son propietarios, directivos, representantes o van a participar activamente del negocio, debe contar con las aprobaciones correspondientes.

D. Prevención de conflicto de interés en el relacionamiento con proveedores:

Los proveedores de la Compañía deben de mantener mecanismos que garanticen que, en caso de un potencial conflicto de interés del proveedor y el de cualquiera de los colaboradores de la Compañía, la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

afectadas.

Los proveedores deben de llenar su Declaración Jurada en caso identifiquen una situación de conflicto, según lo señala el Código de Conducta de la Organización con sus proveedores KMMP (ACOM_CC_001)

En ese sentido, los proveedores, incluyendo sus colaboradores, subcontractistas o cualquier persona que actúe en su representación durante el vínculo comercial que mantengan con la Compañía, deben respetar los parámetros de conducta detallados a continuación.

D.1 Los proveedores de la Compañía no deben:

A continuación, se listan situación referenciales y no limitativas que pueden ser consideradas como un conflicto de interés:

- Directa o indirectamente, entregar cualquier donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza a los colaboradores de la Compañía.
- Ofrecer o solicitar sobornos, favores, préstamos de dinero, gratificaciones, actividades sociales o cualquier objeto de valor a los colaboradores de la Compañía con la finalidad de obtener un trato favorable o recibir una ventaja que pudiera ser entendida como un acto de soborno.
- Sostener negociaciones de compraventa de artículos particulares con el fin de obtener un trato favorable.
- Enviar regalos a colaboradores cuyo valor supere el monto aprobado por la Compañía, establecido en el Código de Conducta de la Organización con sus Proveedores, o exceda las normas de cortesía, incluyendo a familiares consanguíneos y/o políticos de los colaboradores.
- Participar en procedimientos de contratación evitando cualquier actuación que suponga, nivelación convencional de precios, fijación de precios, diferenciación de precios u otras prácticas comerciales desleales que transgredan las leyes de la libre competencia.
- Entablar relaciones financieras ni de otra índole con un colaborador y/o sus familiares que cree un conflicto de interés para la Compañía. Habrá un conflicto de interés cuando los intereses personales sustanciales del colaborador y/o sus familiares sean incompatibles con las responsabilidades a cargo de dicho colaborador en la Compañía.
- Entre otras prohibiciones establecidas en el Código de Conducta de la Organización con sus proveedores.

D.2 Los colaboradores de la Compañía no deben:

- Ofrecer o solicitar sobornos, favores, préstamos de dinero, gratificaciones, actividades sociales o cualquier objeto de valor a los proveedores de la Compañía con la finalidad de brindarles un trato favorable o una ventaja que pudiera ser entendida como un acto de soborno.
- Negociar condiciones comerciales directamente con proveedores sin involucrar a la BU de Abastecimiento.
- Transferir información de la Compañía o del proceso de compras a los proveedores sin autorización.
- Entre otras prohibiciones establecidas en las políticas internas, el Código de Conducta de Integridad y el Código de Conducta de la Organización con sus proveedores.

En caso de que exista algún proveedor que tenga vinculo de consanguineidad y/o afinidad con un colaborador debe ser comunicado por escrito al comprador responsable o al correo del área de abastecimiento: compras@kmmp.com.pe antes de su ingreso como proveedor o en caso ya tenga una relación comercial con la Compañía.

E. Prevención del conflicto de interés en la contratación de colaboradores

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- El colaborador no debe influenciar directa o indirectamente a favor de familiares o amigos que estén participando de un proceso de contratación de la Compañía a cargo de la B.U. Gestión Humana, para ello debe informar del conflicto a la B.U. Gestión Humana e inhibirse de participar en el proceso de selección, según corresponda.
- En el caso de contrataciones de familiares o amigos de colaboradores de niveles directivos o áreas clave, se debe notificar a la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos, para obtener el análisis, recomendaciones y las autorizaciones correspondientes.
- No puede existir subordinación directa del trabajo entre familiares.
- Cuando los colaboradores adquieran parentesco deben notificarlo a su jefe inmediato y actualizar la Declaración Jurada de Conflicto de Interés que supervisa la B.U. Gestión Humana. La B.U. Gestión Humana evaluará si las funciones de los colaboradores no suponen la interposición de intereses en el desempeño de sus actividades. En caso el jefe inmediato lo considere necesario puede someter esta situación a evaluación de la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales.
- La contratación de exfuncionarios o servidores públicos para puestos directivos debe ser aprobada por el Comité de Integridad.

Todas las contrataciones de colaboradores que realiza la Compañía deben de cumplir con los términos y condiciones del procedimiento de debida diligencia establecido en el Manual Corporativo de Cumplimiento, así como las políticas internas y procedimientos de la B.U. Gestión Humana aplicables.

F. Prevención del conflicto de interés con otras entidades

Los colaboradores que tengan o adquieran un trabajo externo -ya sea o no remunerado- deben asegurarse de que éste no se interpone con los intereses de la Compañía y que por la naturaleza de las actividades pudiera:

- Obstaculizar el correcto ejercicio de las funciones que tiene en la Compañía.
- Afectar su juicio en el ejercicio de sus responsabilidades en la Compañía.
- Afectar la reputación de la Compañía.
- Estar relacionada con un competidor de la Compañía o impactar en la capacidad de esta para competir de forma justa y lícita en el mercado.
- Extraer información desde la Compañía o incorporarla a esta, en perjuicio de la normativa legal de confidencialidad, protección de datos personales y libre competencia.

8.4. REGLAS RELACIONADAS A LA ATENCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O REPRESENTANTES DE ENTIDADES PÚBLICAS

En el desarrollo de las actividades empresariales de la Compañía, es común la interacción con diversas Entidades y Organismos del Estado, por ejemplo, durante la obtención de permisos y licencias, procedimientos de contratación en sus diversas modalidades, entre otros; por lo que, la Compañía reconoce que los colaboradores y terceros vinculados a esta, en el desempeño de sus labores, podrían llegar a interactuar con Funcionarios Públicos. En ese sentido, esta interacción deberá tener como único fin tratar asuntos referentes a las operaciones de la Compañía de conformidad con los preceptos establecidos en el presente Código.

En atención a ello, todas las interacciones con Funcionarios Públicos o Entidades del Estado, ya sean de carácter comercial, protocolar o en la que se actúe en representación o en nombre de la Compañía, deberán llevarse a cabo de manera abierta y transparente, además de ser documentadas apropiadamente y seguir los siguientes lineamientos:

- Cuando realicen algún acto, trámite o diligencia en representación de la Compañía, se deberá asumir una actitud amable con el funcionario público, a la vez que un lenguaje formal, respetuoso y claro, acorde a

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

su investidura. Deberá evitarse hacer referencia a temas personales que puedan ser mal interpretados por terceros, aun cuando se conozca al funcionario público fuera del ámbito laboral.

- Para solicitar una reunión con funcionarios públicos, efectuar consultas, proporcionar información, entre otros actos que requieran una interacción con ellos, se deberán usar los medios de comunicación formales establecidos por la entidad pública respectiva para dirigirse a los funcionarios públicos (por ejemplo, correos electrónicos institucionales, así como teléfonos fijos y celulares asignados por la entidad correspondiente, de ser el caso).
- Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas o a través de los medios virtuales formalmente propuestos por la Entidad del Estado en cuestión. En ese sentido, quedan expresamente prohibidas las reuniones en sitios privados, restaurantes, clubes, vehículos o cualquier sitio o circunstancia que pudiera suponer razonablemente un indicio de corrupción.
- A todas las reuniones o teleconferencias deberán asistir por lo menos dos personas por parte de la Compañía, y de preferencia, las reuniones presenciales se llevarán a cabo a puertas abiertas, solicitándose así al funcionario competente. Excepcionalmente, podrá asistir una sola persona en representación o en nombre de la Compañía, siempre que el Gerente de mayor rango jerárquico de la BU tenga conocimiento, debiéndose dejar evidencia de ello, bajo responsabilidad.
- Cuando se tenga una reunión con un Funcionario Público, los colaboradores que asistieron a dicha reunión deberán completar un formulario detallando la finalidad y objetivo de dicha reunión, el detalle de los participantes que asistieron y los puntos que fueron abordados durante la reunión. Dicho formulario será dirigido al Gerente de mayor rango jerárquico de la BU de los colaboradores y al correo cumplimiento@kmmmp.com.pe.
- Todas las comunicaciones entre los colaboradores y funcionarios Públicos deberán realizarse a través del correo electrónico institucional de la Compañía y hacia correos institucionales de la autoridad (dominio propio), con la finalidad de asegurar la transparencia y legalidad de las mismas. Excepcionalmente, en caso la autoridad no cuente con correo institucional con dominio propio, los colaboradores deberán verificar y validar que el correo electrónico proporcionado sea un correo públicamente informado por la autoridad para sus trámites oficiales. Asimismo, en el caso extraordinario que, la comunicación se haya dado vía telefónica o por un medio informal, será obligación del colaborador formalizar y documentar dicha comunicación a través del correo electrónico institucional.
- Todas las comunicaciones entre los colaboradores y funcionarios Públicos deberán realizarse en el marco de la legislación aplicable, así como de las políticas y lineamientos éticos y de cumplimiento de la Compañía, por lo que se encuentra prohibido suministrar o recibir información que esté fuera del alcance del mencionado marco normativo, aun cuando ello pudiera generar un beneficio o ventaja económica para la Compañía.
- En caso de tener contacto con funcionarios públicos en el ámbito académico o social (universidades, eventos institucionales y similares) debemos conducirnos con la debida prudencia en el trato, según el contexto, a efectos de evitar interpretaciones equívocas sobre la relación que nos vincula con ellos, de ser el caso.
- Proporcionar en todo momento información cierta y vigente a los funcionarios públicos, encontrándonos además obligados a brindar información aclaratoria o adicional cuando se nos requiera.
- Observar, en todo momento, una actitud prudente y atenta frente a las señales de alerta que pudieran comprometer y/o interpretarse como un apartamiento de los estándares de conducta ética de la Compañía o como participación en un delito de corrupción.

En la Compañía se prohíbe estrictamente cualquier conducta que pudiera contravenir las leyes de los delitos bajo alcance locales o extranjeras. Se encuentran totalmente prohibido todo tipo de regalo y/o atención a funcionarios públicos y/o representantes de entidades públicas.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

En caso se presente una solicitud de donación, auspicio, patrocinio u otra modalidad de apoyo por parte de alguna Entidad del Estado hacia la compañía, este documento deberá de ser enviado la SBU de Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales, para que realice el análisis correspondiente y de ser el caso, podrán elevar la consulta al Comité de Integridad.

En caso se lleve a cabo un evento organizado por la Compañía, tales como: inauguración de tienda o sede, presentación de maquinaria u otro similar, y se tenga la necesidad de la participación de un Funcionario Público, el responsable de la BU deberá informar previamente a la SBU de Cumplimiento y Gestión de Riesgos legales, quien realizará un análisis, dentro de los 5 días hábiles siguientes (salvo casos complejos) debiendo contar con la conformidad final del responsable del Presidente Ejecutivo.

8.5. LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN PRIVADA

A. Licitaciones privadas:

Está prohibido intentar dar, ofrecer o prometer de forma directa a través de un tercero, cualquier regalo, monto de dinero, donativo, cosa de valor o ventaja indebida a un tercero o a sus familiares, con el propósito de influir en este, para que favorezca a la Compañía durante el curso de un proceso de la licitación privada.

Los colaboradores que actúen en nombre o en beneficio de la Compañía durante el proceso de licitación privada y/o ejecución de la prestación del contrato deben actuar con ética, transparencia e integridad y con apego a los preceptos estipulados en el presente Código y a la legislación aplicable.

Los colaboradores que intervengan en el marco de una licitación privada no deben obtener Información confidencial de empresas competidoras que participen en esta (por ejemplo: monto de su propuesta económica, detalles de su propuesta técnica), que pudiera perjudicar a terceros, aun cuando termine beneficiando a la Compañía o a sus propios intereses.

Está expresamente prohibido que los colaboradores o terceros autorizados vinculados a la Compañía, acuerden: (i) precios con los competidores de esta en cualquier proceso de la licitación privada y (ii) la participación de la Compañía en un proceso de adquisición o venta de bienes o servicios.

B. Actos de corrupción privada entre colaboradores:

Los colaboradores de la Compañía deben realizar sus funciones de conformidad con el Descriptivo del Puesto del cargo que ostentan, asimismo deben de cumplir con todas las obligaciones y compromisos previstos en su contrato de trabajo, Reglamento Interno de trabajo, Código de Conducta de Integridad, demás normas y políticas internas, y la legislación aplicable. En ese sentido, en ninguna circunstancia, la Compañía tolerará algún tipo de acto de soborno entre los colaboradores, para encubrir faltas o para obtener alguna ventaja indebida para sí mismos o para terceros.

A continuación, con fines orientativos detallamos algunos supuestos vinculados a dar, ofrecer o prometer de forma directa o a través de un tercero, cualquier regalo, monto de dinero, donativo, cosa de valor o ventaja indebida a otro colaborador para que:

- No informe a su superior jerárquico el acto negligente o falta que cometió.
- No se le aplique un descuento en su remuneración por inasistencia injustificada al centro laboral.
- No se le registre tardanza.
- Se manipule su récord de tardanzas y asistencias en el sistema.
- Se le adicione horas extras, aun cuándo en la realidad no haya trabajado horas extras.
- Se contrate a un amigo, cónyuge o familiar.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

- Se le aplique bonos, aun cuando no le corresponda.
- Se le imponga una nota aprobatoria en las evaluaciones de competencias, aun cuando su desempeño fue deficiente.
- Entre otros supuestos.

C. Actos de corrupción privada durante las supervisiones:

Durante el curso de las supervisiones realizadas por los líderes de las jefaturas y gerencias de la Compañía, los colaboradores supervisados, deben proporcionar todos los documentos y la información solicitada por estos, actuando en todo momento con transparencia, ética, honestidad e integridad. Está expresamente prohibido intentar dar, ofrecer o prometer de forma directa o través de un tercero, cualquier regalo, monto de dinero, donativo, cosa de valor o ventaja indebida a estos, para que realicen u omitan actos en violación de sus obligaciones de supervisión.

D. Actos de corrupción privada en perjuicio de terceros y beneficiando a la Compañía:

Los colaboradores de la Compañía deben actuar con honestidad, ética, integridad y transparencia en todas las actividades y operaciones comerciales que realicen en nombre o beneficio de la Compañía. Bajo esa línea, está prohibido que estos den, ofrezcan o prometan de forma directa o través de un tercero, cualquier regalo, monto de dinero, donativo, cosa de valor o ventaja indebida a tercero, para que estos realicen u omitan actos en violación de sus obligaciones o con el objeto de beneficiar indebidamente a la Compañía, por ejemplo: pagar un monto de dinero o dar un regalo, donativo o ventaja indebida a un miembro o colaborador de una empresa de la competencia, para que no presente todos los documentos de su compañía dentro del plazo previsto en un proceso de licitación privada, de manera que, se descalifique a dicha empresa y la Compañía tenga mayor oportunidad de ganar dicha licitación.

E. Actos de corrupción privada en beneficio de terceros y perjuicio de la Compañía:

Los colaboradores deben actuar con honestidad, ética, integridad, transparencia y lealtad a la Compañía durante el desarrollo de sus funciones y responsabilidades. Por tanto, durante su vínculo laboral con esta, deben de actuar en defensa de los intereses de la misma. En ese sentido, está expresamente prohibido que estos soliciten o reciban de forma directa o través de un tercero, cualquier regalo, monto de dinero, donativo, cosa de valor o ventaja indebida a tercero, para realizar u omitir actos en violación de sus funciones y perjudicar a la Compañía, por ejemplo: solicitar un monto de dinero, donativo, cosa de valor o ventaja indebida a los miembros o colaboradores de las empresas competidoras, para revelar información sobre la estrategia comercial de ventas.

8.6. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE AUSPICIOS Y DONACIONES

Los auspicios y donaciones deberán de realizarse de acuerdo con las normas internas y contar con las aprobaciones respectivas, además de la previa debida diligencia de la entidad solicitante.

No se aceptará algún tipo de solicitud de donación que no cumpla con la normativa interna de Gestión de Donación que establece las condiciones del beneficiario y su naturaleza privada, ser una entidad sin fines de lucro. De ser una entidad privada (socio estratégico, grupo de interés, etc.) deberá de cumplir con el objetivo de dar soporte a una actividad de bien social, relacionado la educación, cultura, salud, deporte y demás temas relacionados a la mejora de la sociedad.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

La Compañía auspicia determinados eventos con el único fin de promover la identidad de la marca y la representación de los valores y principios de esta. Para el otorgamiento de estos, ya sean monetarios o en especie, se deben cumplir con los requisitos que se desarrollan a continuación:

A. Requisitos para el otorgamiento de auspicios:

- Ser asignado a eventos que compartan la visión, valores y filosofía de responsabilidad social de la Compañía.
- Contar con un comprobante tributario que incluya todos los requisitos de deducibilidad de conformidad con las leyes aplicables.
- Registrarse adecuadamente en los sistemas contables, cuentas, libros y demás registros contables, en el día que se hayan realizado, de forma cronológica, precisa y completa.
- Es admisible otorgar patrocinios pecuniarios; sin embargo, en ninguna circunstancia deben realizarse en efectivo sino a través de cheque nominativo o mediante transferencia electrónica a favor del ente que recibirá el patrocinio, como titular.

B. Prohibición para otorgar auspicios:

Está expresamente prohibido ofrecer o realizar patrocinios a:

- Funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos a cargos públicos.
- Entidades Públicas u organismos del Estado.
- Organizaciones o personas que no se identifiquen o no practiquen valores éticos similares a los de la Compañía.
- Organizaciones o personas que puedan representar un riesgo de corrupción o afectar a la reputación de la Compañía.
- Organizaciones o personas que estén siendo investigadas por delitos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos bajo alcance.
- Organizaciones o personas que hayan sido sancionadas administrativa y penalmente por delitos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos bajo alcance.
- Sindicatos.

C. Debida Diligencia para el otorgamiento de auspicios:

Se debe realizar un procedimiento de Debida Diligencia previo al otorgamiento de auspicios, el solicitante debe enviar a la SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos la siguiente información sobre el potencial beneficiario del auspicio:

- Denominación o razón social.
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) o registro equivalente.
- Objeto social de la entidad.
- Identificación de los accionistas, socios o asociados y beneficiario final.
- En caso los accionistas, socios o asociados sean personas naturales, se debe identificar sus nombres, apellidos y número de documento de identidad, así como identificar si estos ostentan la calidad de PEP, de ser el caso.

Si durante el procedimiento de debida diligencia, se detecta alguna señal de alerta de corrupción, se denegará el auspicio.

8.7. LINEAMIENTOS SOBRE REGISTROS CONTABLES

La Compañía mantiene un sistema de control interno adecuado que refleja todas las transacciones de manera apropiada, precisa y con el detalle razonable en los libros y registros contables.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Las normas internas y externas junto con los procedimientos establecidos por la Compañía en materia de control contable y financiero tienen por objeto, en particular, garantizar que los libros, registros y cuentas no se utilicen para ocultar actos ilícitos, en particular los delitos bajo alcance.

Ninguna transacción, operación o negocio quedará fuera de dichos registros. Se mantendrá documentación precisa, apropiada y con detalle razonable, y se preservarán los documentos de sustento conforme a las políticas de la Compañía sobre la gestión de información y documentos.

Los Colaboradores a cargo de los registros contables, deberán responder verazmente a cualquier pregunta formulada por los auditores internos o externos de la Compañía, o de los inspectores de cualquier autoridad sea regulatoria o no, respecto a los registros contables.

La Compañía prohíbe estrictamente la existencia de cuentas paralelas, registros ocultos, el reconocimiento de gastos inexistentes o cualquier otra transacción que carezca de un propósito legítimo y genuino. Asimismo, está prohibida la destrucción intencional de libros contables u otros documentos relevantes antes del plazo legalmente establecido.

Los pagos en efectivo serán monitoreados con el fin de evitar que sean empleados en calidad de soborno u facilitación, por lo que siempre deben de ser realizados a través de un sistema bancario.

9. SEÑALES DE ALERTA O SITUACIONES DE RIESGOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En su relación con clientes, proveedores u otros terceros, los colaboradores de la Compañía deberán tomar en cuenta, entre otras, las siguientes señales de alerta:

- El cliente, proveedor o tercero es recomendado por un funcionario público.
- El cliente, proveedor o tercero ha sido un funcionario y/o servidor público o persona expuesta políticamente (PEP).
- El cliente, proveedor o tercero no tiene experiencia en el mercado y es contratado únicamente por la influencia de un funcionario público.
- El cliente, proveedor o tercero oculta determinada información a pesar de haber sido requerida reiteradamente por la Compañía.
- El cliente, proveedor o tercero propone que le paguen reiteradamente en efectivo o en una cuenta en un paraíso fiscal.
- El cliente, proveedor o tercero no suscribe o acepta (sin motivo aparente) los documentos de registro y las políticas de cumplimiento solicitados por la Compañía.
- El cliente, proveedor o tercero se niega a proporcionar la información de sustento de gastos que sean requeridos por la Compañía.
- El cliente, proveedor o tercero solicita una compensación adicional cuando no hay una necesidad de hacerlo.
- Existen noticias públicas que un funcionario público y/o sus personas cercanas son accionistas o representantes de un cliente, proveedor o tercero.
- Existen noticias públicas que un cliente, proveedor o tercero se encuentra bajo investigación por actividades delictivas.

En caso el colaborador identifique algún comportamiento por parte del cliente, proveedor o tercero que signifique para él una alerta de corrupción u otro acto no ético, deberá reportarlo al Encargado de Prevención o jefe directo para su correspondiente evaluación.

10. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN PERIÓDICA DEL CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

En cumplimiento de la Ley N° 30424, su reglamento y modificatorias, la Compañía difunde y capacita periódicamente sobre el contenido del presente documento a fin de promover una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos bajo alcance. En la Compañía se realiza la difusión y capacitación del presente Código a los colaboradores al menos una vez al año.

El presente documento será distribuido y transmitido a todos los Colaboradores, proveedores, clientes, socios comerciales y demás grupos de interés de la Compañía a través de sus canales de comunicación, como las páginas web oficiales.

11. CANAL DE CONSULTA ANTE DUDAS, INQUIETUDES Y COMENTARIOS

Si en caso se tuviera alguna duda o comentario relacionado sobre las disposiciones del presente Código, deberá comunicarse con la S.B.U. Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales, a través del correo electrónico cumplimiento@kmmp.com.pe.

12. LÍNEA ÉTICA

La Compañía provee a los Colaboradores un sistema de comunicación de consultas y reportes de incidentes de cumplimiento, de manera independiente y de carácter confidencial en caso los canales tradicionales no funcionen adecuadamente o involucren riesgos para los Colaboradores, a fin de proteger a la persona que provee la información y asegurar la confidencialidad del reporte. A través del Canal de Reportes los grupos de interés también podrán reportar.

Este sistema involucra, entre otras situaciones, los reportes relacionados a situaciones irregulares asociadas a corrupción, soborno y los delitos de cohecho, tráfico de influencias, colusión, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás delitos bajo alcance. Los delitos antes citados son los incluidos en la Legislación vigente que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

Además de los procedimientos para las revisiones e investigaciones internas propiciadas por los reportes, las normas internas estipulan claramente que se asegurará que los reportantes no sean identificados durante el curso de una nueva investigación y que ningún Colaborador sufrirá represalia o perjuicio alguno por plantear cualquier denuncia o reporte con relación al incumplimiento del presente Código.

Asimismo, la Compañía alienta a todos sus colaboradores a reportar irregularidades y realizar reportes cuando corresponda, y, además, fomenta un ambiente de estricta confidencialidad respecto de la información brindada, así como aleja esta situación de cualquier tipo de hostilidad, represalia o persuasión, lo que, de suceder, será debidamente sancionado. Para garantizar la investigación, solicitamos que los reportes se realicen en la forma más detallada posible.

Los reportes se canalizarán a través de:

- Portal web del Ethics Point: www.yoishigoto.ethicspoint.com
- Correo electrónico dirigido al Comité de Integridad: comitedeintegridad@kmmp.com.pe
- Central telefónica gratuita: 0800 – 74726 (Atención las 24 horas del día).

Los canales recibirán información las 24 horas del día y los 365 días del año de manera reservada. La información recibida será analizada por un área independiente y por personal especializado y, asimismo, esta información será remitida al Comité de Integridad para la evaluación correspondiente.

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Cualquier duda o inquietud sobre nuestro Código la puedes realizar directamente con alguno de los integrantes del equipo de cumplimiento o a través del buzón cumplimiento@kmmp.com.pe. Toda consulta es tratada con la confidencialidad del caso.

Comité de Integridad:

El Comité de Integridad tiene la responsabilidad de definir las medidas disciplinarias, acciones administrativas y/o acciones legales que les correspondan a los colaboradores, proveedores, socios comerciales y demás grupos de interés que incumplan los lineamientos citados en el presente documento.

Los Miembros del Comité de Integridad son:

- Presidente Ejecutivo
- EVP Business Support
- Chief Financial Officer
- Chief Compliance Officer y Director Legal
- Sub-Gerente de Cumplimiento y Gestión de Riesgos Legales (Encargada del Modelo de Prevención)

El incumplimiento de las disposiciones y los lineamientos de este Código será objeto de sanciones, las cuales serán aplicadas según su gravedad, ya sea que se trate de infracción leve, grave o muy grave, según el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

La sanción laboral es independiente de las repercusiones legales administrativas, civiles y/o penales en las que se pueda incurrir con la conducta infractora.

13. APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Los presentes lineamientos del Código de Prevención de Delitos de la Compañía han sido aprobados por el Directorio.

14. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS

No aplica.

15. ANEXOS

Anexo 1: Compromiso de Honor y Cargo de Recepción.

16. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Sección/Ítem	Cambio realizado
0	01/07/2025	Todas	En reemplazo de los códigos ALEG_CC_001 y ALEG_CC_002.

	Nombre	Cargo	Fecha
--	--------	-------	-------

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

Elaboración	Cinthia Macassi Lopez	SUBGERENTE DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN DE RIESGOS LEGALES	4/08/2025
Revisión	Eduardo Romero Guimet	CCO & DIRECTOR LEGAL	12/08/2025
	Tetsujiro Ishiguro	CHIEF FINANCIAL OFFICER	11/08/2025
	Masunori Ogawa	EVP BUSINESS SUPPORT	11/08/2025
Aprobación	Julio Molina Salgado	PRESIDENTE EJECUTIVO	12/08/2025
	Jose Malaver Meza	GERENTE GENERAL	14/08/2025
	Erick Ruiz Caro	GERENTE GENERAL CUMMINS	15/08/2025

ANEXO 1:

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	ALEG_CC_004
	Categoría:	Estratégico
Código de Prevención de Delitos	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	15/08/2025

COMPROMISO DE HONOR Y CARGO DE RECEPCIÓN

COMPROMISO DE HONOR Y CARGO DE RECEPCIÓN

Esta declaración respalda mi compromiso de respetar y cumplir con las disposiciones, valores y normas éticas enunciadas en el Código de Prevención de Delitos de la Compañía, el cual he recibido, leído y comprendido íntegramente, asimismo expreso mi compromiso de reportar aquellos comportamientos que se aparten de lo establecido en el presente documento y que pudieran afectar la imagen de la Compañía. Finalmente, declaro haber tomado conocimiento de que el presente Código es de obligatorio cumplimiento, y me comprometo a no solicitar, ni aceptar sobornos en nombre y/o beneficio de la Compañía, ni cometer, promover, auspiciar los delitos bajo alcance basando mis actos en los principios de transparencia, ética e integridad y con apego a la legislación anticorrupción y de los delitos bajo alcance aplicable a la Compañía.

Fecha: _____

Nombre completo del Colaborador: _____

DNI: _____

Puesto: _____

Dirección / Gerencia: _____

Firma del Colaborador: _____